

Floridablanca, 08 de enero de 2016

Señores

**Concejales del municipio de Floridablanca**

**ALFREDO TARAZONA MATAMOROS-Presidente**

**NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ-Primer Vicepresidente**

**MARCOS OLARTE -Segundo Vicepresidente**

**JUAN ANGEL TRIANA-Secretario General Ad Hoc**

Concejo Municipal

Floridablanca

Asunto: **PREVENTIVA CASO CONVOCATORIA A PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PERIODO 2016-2019.**  
**Solicitud de acompañamiento**

Respetados Concejales:

En atención a la invitación elevada para acompañar el día **DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2016 a las 6 de la tarde, la ELECCIÓN DE CONTRALOR** para el periodo 2016-2019, este organismo de control, en ejercicio de la función preventiva, **ADVIERTE** lo siguiente:

1. El Acto Legislativo No. 02/2015 artículo 23 que modifica los inciso 4 y 8 del artículo 272 de la Constitución Política señalan que los Contralores municipales serán elegidos mediante convocatoria pública, conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodos igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.
2. El artículo 158 de la Ley 136 de 1994, señala que los *Contralores municipales se elegirán dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero respectivo por el Concejo para un período igual al de los alcaldes.*
3. Corresponde al Personero de conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar. (subrayado es mío).
4. El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala como deberes de todo servidor público “1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales** y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*”.

5. El Juez Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca profirió el 31 de diciembre de 2015 dentro de la tutela con radicado No. 2015-003 la siguiente decisión “*Esta Administración de Justicia, decide con el fin de evitar un perjuicio inminente y con el ánimo de salvaguardar los derechos del señor JOSE ALCIDES CORTES, procede a ordenar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Floridablanca **Suspender el proceso de convocatoria pública establecida en la resolución No. 087 del 30 de noviembre de 2015, que determinará la persona que ejercerá el Cargo de Contralor Municipal de éste Municipio.** Suspensión que comprenderá desde la fecha del presente auto hasta la emisión del fallo de tutela, mediante el cual se estudian las pretensiones de la acción constitucional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE MARITZA JANETH OSORIO PLATA. JUEZ*”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).
6. El Juez noveno penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, descentralizado en Floridablanca, profirió el 31 de diciembre de 2015 dentro de la tutela con radicado No. 2015-0161 la siguiente decisión: “*En dicha providencia se concedió la medida provisional deprecada consistente en **ordenar a la MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE FLORIDABLANCA, suspender el proceso de convocatoria para elección de Contralor Municipal, en tanto se deciden las pretensiones de la demanda de tutela.***”
7. El artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011 contempla el delito de fraude a resolución judicial de la siguiente manera: “*El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”
8. Luego, como **el proceso de convocatoria pública establecida en la resolución No. 087 del 30 de noviembre de 2015, que determinará la persona que ejercerá el cargo de Contralor Municipal de Floridablanca, se encuentra SUSPENDIDO por orden judicial** de los juzgados primero penal municipal con funciones mixtas de Floridablanca y juzgado noveno penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, descentralizado en Floridablanca, sin conocer la Personería a la expedición de esta preventiva decisión de fondo de estos juzgados, se exhorta al Honorable Concejo municipal de Floridablanca, a cumplir de manera íntegra la medida provisional decretada.

Cordialmente,

**PATRICIA HERNANDEZ TARAZONA**  
Personera Municipal ( e )

Proy. SALV/PE